



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120210023700. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a resolver sobre la aplicación del **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto adiado 09 de febrero de 2023, esta judicatura requirió a la parte demandante para que procediera con los actos tendientes a fin de lograr la notificación del extremo convocado, otorgándose el término de treinta (30) días para ello, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, sin que a la fecha obre evidencia alguna en procura de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho.

Para resolver se considera:

El art. 317 del CGP en su numeral primero señala: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Ahora bien, conforme al aparte normativo transcrito se tiene que la parte demandante hizo caso omiso a la orden emitida por esta dependencia mediante auto adiado 09 de febrero de 2023.

Así las cosas, como quiera que el termino establecido se encuentra cumplido conforme lo establecido el numeral 1º del art. 317 del CGP, se declarara desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TACITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDIÑA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **037** del
05-05-2023.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria